

tiene en el presente artículo. Ni mucho menos. El nuevo enfoque con que se plantean los problemas jurídicopenales puede dar sus frutos y pueden ser importantes sus consecuencias tanto para la teoría como para la práctica. Sin embargo aún quedan puntos por desarrollar y huecos por rellenar. También deberá explicarse más detenidamente las repercusiones que en el Sistema tradicional del Derecho penal que tendrá este nuevo enfoque. Todo ello puede esperarse del ardor, inteligencia y originalidad de este joven profesor español.

Francisco MUÑOZ CONDE

**HONIG Festschrift Für Richard M.: («Libro-Homenaje a Richard M. Honig»).**  
Verlag Otto Schwartz & Co., Göttingen, 1970, 215 págs.

Con motivo de su ochenta cumpleaños la Facultad de Derecho de Göttingen ha ofrecido un Libro-Homenaje a Richard Honig, que enseñó en esa Facultad durante muchos años, abandonando Alemania durante el III Reich. Honig, que visita frecuentemente Alemania, es profesor en los Estados Unidos, y, como señala en el libro actual, Decano de Derecho de Göttingen, se ha convertido, con sus últimos trabajos de Derecho comparado germanoamericano, en un «intermediario entre los mundos jurídicos de su antigua y de su nueva patria».

La dogmática de la legítima defensa está en crisis; no es ya el tranquilo lago que sólo hace unos años parecía ser. En la obra recensionada lo pone de manifiesto Bockelmann, con un trabajo sobre legítima defensa contra ataques provocados, donde el autor se distancia de la doctrina dominante, sosteniendo que el que ha provocado dolosamente el ataque antijurídico está cubierto, no obstante, por la legítima defensa. Y lo pone de manifiesto también Schmidhäuser, quien en su contribución titulada: *Estructura valorativa de la legítima defensa*, introduce un nuevo principio rector de esta causa de justificación —a añadir al principio de que el ataque debe ser antijurídico— para explicar por qué, a pesar de lo injusto de la agresión, existen limitaciones en los supuestos de provocación, de enorme desproporción de los bienes en conflicto y de ataques de personas inculpables.

Roxin en sus *Consideraciones sobre la problemática de la imputación en Derecho penal*, muestra hasta qué punto está retrasada la dogmática del delito imprudente frente a la del doloso: con los tradicionales criterios de causalidad, previsibilidad e infracción del deber de diligencia no es posible aprehender todo el problematismo de la imprudencia. Pienso que los próximos años van a traer profundas modificaciones y avances en el tema —importante desde tantos puntos de vista— de la culpa.

Rudolphí estudia el concepto del bien jurídico, que ha vuelto a cobrar actualidad en los últimos años con motivo de los trabajos de reforma del Derecho penal alemán; pues un importante sector mantiene que deben dejar de ser punibles —por muy grave que sea su reprobación éticosocial— aquellas conductas hoy tipificadas con las que no se lesiona ningún bien jurídico.

Schaffstein, operando con el principio del aumento del riesgo, introducido por Roxin en un conocido trabajo sobre la imprudencia, trata de hallar

nuevos campos de aplicación para ese principio, estudiando sobre todo la luz que puede arrojar en la complicidad.

Además de estos trabajos, figuran en el Libro-Homenaje a Honig: uno de Barth sobre Derecho penal militar; otro de Deutsch sobre imputación y responsabilidad en Derecho civil; de Grünwald sobre Derecho procesal penal; de Jescheck, sobre Derecho penal internacional; de Larenz, sobre la imputación objetiva en la responsabilidad civil; de Miehe, sobre encubrimiento y receptación, y de Schüler-Springorum, sobre victimología en sus aspectos criminológico y dogmático.

Enrique GIMBERNAT ORDEIG

**INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS. UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA: Trastornos de la conducta juvenil, Caracas, 1968, 337 págs.**

El trabajo está dirigido por el Director del Instituto, Dr. Tulic Chiossone. Comienza la obra con un estudio de la familia venezolana en múltiples aspectos y su influencia en la conducta juvenil; también se recoge la protección del Estado a la misma; hay una exposición de la evolución familiar y se estima la posibilidad de una pequeña influencia hereditaria de lo colonial en la delincuencia general y en los trastornos de la conducta infantil y juvenil.

La familia en el medio rural tiene graves problemas, en especial con la vivienda. Hay muchos ranchos construidos de forma muy precaria y sin apenas condiciones de habitabilidad, como lo demuestran los datos siguientes: El techo es de paja, con paredes de caña y barro; hay una sola habitación, sin ventanas, y el resto lo completa un pequeño corredor y una reducida cocina. En estas condiciones se da la promiscuidad. No obstante se ha mejorado bastante en los últimos años.

Al chico venezolano se le inicia en el trabajo a edad muy temprana. En relación con la alimentación en no pocas ocasiones es deficiente. Pese a todo, la delincuencia infantil y juvenil del sector rural apenas si ha tenido importancia. Estos dos factores tienen notable importancia en la desintegración familiar; esta desunión de la familia ha sido aceptada a través de los tiempos, por lo menos en la zona rural, por medio de las situaciones del incesto, concubinato o adulterio. También está participando a esta desunión, en los últimos años, la propaganda política, que está despertando la conciencia del joven en relación con su situación familiar y social. También la familia urbana tiene problemas de desintegración y sus consecuencias son más graves en relación a la delincuencia juvenil.

La legislación sobre protección legal y social del menor venezolano tiene orígenes muy remotos. Hasta el Código penal de 1873 regían las disposiciones coloniales españolas que se remontaban tres siglos atrás. La legislación durante el presente siglo ha sido muy abundante; en la obra se recogen diversas disposiciones relativas a la legislación civil y laboral, tribunales de menores, derechos del niño, etc. Las instituciones sociales protectoras venezolanas del niño son dos: El Consejo Venezolano del Niño, creado en 1936,